

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MILAGROS.

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la producción y gestión de residuos de construcción y demolición, y fomentar, por este orden, su prevención, reutilización, reciclado y otras formas de valorización, asegurando que los destinados a operaciones de eliminación reciban un tratamiento adecuado. Todo ello, con la finalidad de proteger el medio ambiente, así como recuperar los recursos contenidos en dichos residuos, contribuyendo a un desarrollo sostenible de la actividad de construcción.

Artículo 2. Definiciones

Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, o como complemento a aquellas, a los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

- a) Residuos de construcción y demolición: cualquier sustancia u objeto que cumpliendo la definición de "Residuo" incluida en el artículo 3.a) de la Ley 10/1998 de Residuos, se genere en una obra de construcción y demolición.
- b) Residuos de excavaciones: aquellas tierras, arenas o gravas, procedentes de trabajos de excavación y/o movimiento de tierras, que no han sido mezclados con ningún otro tipo de material.
- c) Residuo inerte: aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que se pueda dar lugar a contaminación del medio o perjudicar a la salud humana; la lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas.
- d) Obra de construcción y/o demolición: es la actividad consistente en:

1. La construcción, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil.
2. La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, dragados, sondeos, prospecciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades a las que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de residuos de industrias extractivas (publicado en el Diario Oficial de la unión Europea L 102, de fecha 11.4.2006).

Se considerará parte integrante de la obra toda instalación que dé servicio exclusivo a la misma, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar durante la ejecución de la obra o al final de la misma, tales como:

- Plantas de machaqueo
 - Plantas de fabricación de hormigón, grava-cemento o suelo-cemento.
 - Plantas de prefabricados de hormigón
 - Plantas de fabricados de mezclas bituminosas
 - Talleres de fabricación de encofrados
 - Talleres de elaboración de ferralla
 - Almacenes de materiales y almacenes de residuos de la propia obra y plantas de tratamiento de los residuos de construcción y demolición de la obra.
- e) Obra menor de construcción y reparación domiciliaria: obra de construcción y/o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración de volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.
- f) Productor de residuos de construcción y demolición:

1. La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción y/o demolición. En aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción y/o demolición.
 2. La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.
 3. El importador o adquiriente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.
- g) Poseedor de residuos de construcción y demolición: el productor de residuos de construcción y demolición o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción y/o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.
- h) Tratamiento previo al vertido: proceso físico, térmico, químico o biológico, incluida la clasificación, que cambia las características de los residuos reduciendo su volumen o su peligrosidad, facilitando su manipulación o mejorando su comportamiento en el vertedero.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. Esta Ordenanza es de estricto cumplimiento en todo el término municipal de Milagros (Burgos), y será de aplicación a los residuos de construcción y demolición definidos en el artículo 2, con excepción de:
 - a) Las tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas reutilizadas en la misma obra, en una obra distinta o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, siempre y cuando pueda acreditarse de forma fehaciente su destino a reutilización.
 - b) Los residuos de industrias extractivas regulados por la Directiva 2006/21/CE, de 15 de marzo.

- c) Los lodos de dragado no peligrosos reubicados en el interior de las aguas superficiales derivados de las actividades de gestión de las aguas y de prevención de las inundaciones o de mitigación de los efectos de las inundaciones o las sequías, reguladas por el Texto Refundido de la Ley de Aguas, por la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, y por los tratados internacionales de los que el Estado Español sea parte.

2. A los residuos que se generen en obras de construcción o demolición y estén regulados por legislación específica sobre residuos, cuando estén mezclados con otros residuos de construcción y demolición, les será de aplicación esta ordenanza en aquellos aspectos no contemplados en aquella legislación.

Artículo 4. Obligaciones del productor de residuos de construcción y demolición.

1. Sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, el productor de residuos de construcción y demolición deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Incluir un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición en el proyecto de ejecución de la obra, que contendrá como mínimo:
 - 1. Una estimación de la cantidad, en toneladas y/o en metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra, codificados con arreglo a la Lista Europea de Residuos publicada por Orden MAM/304/2002 del Ministerio de Medio Ambiente, de 8 de febrero, o sus modificaciones posteriores.
 - 2. Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.
 - 3. Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.
 - 4. Las medidas para la separación de los residuos en obra.
 - 5. Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo y en su caso, otras operaciones de

gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra, planos que posteriormente podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, siempre con el acuerdo de la dirección facultativa de la obra.

6. Las prescripciones a incluir en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.
 7. Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición, coste que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo aparte.
- b) En obras de demolición, reparación o reforma, hacer un inventario de los residuos peligrosos que se podrán generar, inventario que deberá incluirse en el estudio de gestión a que se refiere la letra a) del apartado 1 del presente artículo, prever su retirada selectiva, evitando su mezcla con residuos no peligrosos y asegurarse de que se envían a gestores de residuos peligrosos autorizados.
 - c) Disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra y entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en esta Ordenanza y, en particular, en el estudio de gestión de residuos de la obra o en sus modificaciones; la documentación correspondiente a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
 - d) Constituir, en el caso de obras sometidas a licencia urbanística, la fianza o garantía financiera equivalente, que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha licencia en relación con los residuos de construcción y demolición de la obra.
2. Las obligaciones establecidas en este artículo no serán de aplicación a los productores de residuos de construcción y reparación consideradas como domiciliarios, que podrán depositar los residuos inertes en el Punto Limpio municipal, en el modo y forma que se determine por el Ayuntamiento de Milagros.
 3. En el caso de obras de edificación, cuando se presente un proyecto básico para la obtención de la licencia urbanística, dicho proyecto

contendrá, al menos, los documentos referidos en los números 1, 2, 3, 4 y 7 de la letra a) y en la letra b) del apartado I.

Artículo 5. Obligaciones del poseedor de residuos de construcción y demolición.

1. La persona física o jurídica que ejecute la obra, presentará a la propiedad de la misma un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se producirán en la obra (en particular en las recogidas en el apartado 1 del artículo 4 y en el presente artículo). El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la propiedad, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

2. El poseedor de residuos de construcción y demolición, cuando no proceda a gestionarlos por sí mismo, y sin perjuicio de los requerimientos del proyecto aprobado, estará obligado a entregarlos a un gestor de residuos o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración para su gestión. Los residuos de construcción y demolición se dirigirán preferentemente, y por este orden, a reutilización, reciclado o a otras formas de valorización.

3. La entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor por parte del poseedor habrá de constar en documento fehaciente, en el que, además del poseedor, figure el productor, la obra de procedencia (incluyendo en su caso en número de licencia de obra), la cantidad (en toneladas y en metros cúbicos), el tipo de residuos entregados (codificados con arreglo a la Lista Europea de Residuos publicada por Orden MAM/304/2002 del Ministerio de Medio Ambiente, de 8 de febrero, o sus modificaciones posteriores) y el gestor de la operación u operaciones de valorización o eliminación de destino.

Cuando el gestor al que el poseedor entregue los residuos de construcción y demolición efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación subsiguiente al que se destinarán los residuos.

4. El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad,

así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

5. La separación en fracciones se llevará a cabo preferentemente por el poseedor de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra en que se produzcan. Cuando por falta de espacio físico en la obra no resulte técnicamente viable efectuar dicha separación en origen, el poseedor podrá encomendar la separación de fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra. En este último caso, el poseedor deberá obtener del gestor de la instalación documentación acreditativa de que ésta ha cumplido, en su nombre, la obligación recogida en el presente apartado.

6. El poseedor de los residuos de construcción y demolición estará obligado a sufragar los correspondientes costes de gestión y a transmitir al productor los certificados y demás documentación acreditativa de la gestión de los residuos a que se hace referencia en el apartado 3 del presente artículo, así como a mantener la documentación correspondiente a cada año natural durante los cinco años siguientes.

7. Las obligaciones establecidas en este artículo no serán de aplicación a los productores de residuos de construcción y reparación considerados como domiciliarios, que podrán depositar los residuos inertes en el Punto Limpio municipal, en el modo y forma que se determine por el Ayuntamiento de Milagros.

Para favorecer la separación de residuos en origen y evitar que los residuos de demolición se generen de una manera más "sucia" de lo que debieran, cuando se vaya a llevar a cabo una actividad de este tipo, se deberá previamente vaciar el edificio de objetos y materiales no aptos para su tratamiento por parte de un gestor autorizado de RCDs (muebles, sofás, electrodomésticos, camas, cristales y espejos, ropas y telas en general, objetos personales, etc.).

El trabajo o coste de esta actividad de vaciado del edificio a demoler, será a cargo del propietario del edificio, ya que de no realizarlo ellos mismos deberán tenerlo en cuenta a la hora de contratar el servicio de demolición.

Artículo 6. Determinación de los costes y garantías

1. El importe de la fianza se calculará en base a los siguientes porcentajes, a aplicar sobre el presupuesto total de la obra:

- Obras de demolición: 0,15 %
- Obras de construcción: 0,15 %
- Obras de excavación: 0,07 %

2. La fianza será constituida por el solicitante a favor del Ayuntamiento de Milagros en el momento de obtener la licencia de obras.

La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante mediante los siguientes métodos:

- a) Depositando el dinero en la cuenta habilitada por el Ayuntamiento para este fin.
- b) Mediante aval o fianza de carácter solidario prestado por un Banco o Caja.
- c) Mediante seguro de caución realizado con entidades autorizadas para operar en el ramo, dentro del territorio del Estado Español.

Artículo 7. Retorno de la fianza

El importe de la fianza será devuelto cuando se acredite documentalmente que la gestión se ha efectuado adecuadamente. En este sentido será preceptiva la presentación en el plazo de un mes a contar desde la finalización de la obra, el certificado del gestor autorizado referente a la cantidad y tipo de residuo gestionados.

Artículo 8. Ejecución de la fianza

El no cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición, será motivo de la ejecución de la fianza por parte del Ayuntamiento para actuar subsidiariamente, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Artículo 9. Obligaciones generales del gestor de residuos de construcción y demolición.

Sin perjuicio de las demás obligaciones recogidas en la legislación sobre residuos, el gestor de residuos de construcción y demolición cumplirá con las siguientes obligaciones:

- a) Cuando lleve a cabo actividades de gestión sometidas a autorización por la legislación de residuos, llevar un registro en el que como mínimo figure la cantidad (en toneladas y/o en metros cúbicos) de residuos gestionados, desglosada por tipos de residuos (codificados con arreglo a la Lista Europea de Residuos publicada por Orden MAM/304/2002 del Ministerio de Medio Ambiente, de 8 de febrero, o sus modificaciones posteriores), su origen (identificación del productor, del poseedor y de la obra de donde proceden, o del gestor cuando procedan de otra operación anterior de gestión), el método de gestión aplicado, así como las cantidades (en toneladas y/o en metros cúbicos) y destinos de los productos y residuos resultantes de la actividad.
- b) Poner a disposición de las administraciones públicas competentes, a petición de las mismas, la información contenida en el registro mencionado en la letra a) del presente artículo; la información referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
- c) Extender al poseedor o al gestor que le entregue residuos de construcción y demolición, en los términos recogidos en esta Ordenanza, los certificados acreditativos de la gestión de los residuos recibidos (especificando el productor y, en su caso, el número de licencia de obra de procedencia); cuando se trate de un gestor que lleve a cabo una operación exclusivamente de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, deberá además transmitir al poseedor o al gestor que le entregó los residuos, los certificados de la operación de valorización o de eliminación subsiguiente a que fueron destinados los residuos.
- d) Cuando carezca de autorización para gestionar residuos peligrosos, disponer de un procedimiento de admisión de residuos en la instalación que asegure que previamente al proceso de tratamiento, se detectarán y se separarán, almacenarán adecuadamente y derivarán a gestores de residuos autorizados, aquellos residuos peligrosos que puedan llegar a la instalación mezclados con residuos no peligrosos de construcción y demolición, sin perjuicio de las

responsabilidades en que pueda incurrir el productor, el poseedor o, en su caso, el gestor precedente que haya enviado dichos residuos a la instalación.

Artículo 10. Actividades de valorización de residuos de construcción y demolición.

El desarrollo de actividades de valorización de residuos de construcción y demolición requerirá autorización previa del órgano competente en materia medioambiental de la Comunidad Autónoma, en los términos establecidos por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Artículo 11. Actividades de eliminación de residuos de construcción y demolición mediante depósito en vertedero.

1. No se permitirá el depósito en vertedero de residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo al vertido.

2. Sin perjuicio del artículo II del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero; los titulares de vertederos podrán establecer sistemas de tarifas de admisión que desincentiven el depósito de residuos de construcción y demolición valorizables o de aquellos que provengan de procesos de tratamiento consistentes en una mera clasificación.

Artículo 12. Utilización de residuos inertes en obras de restauración, acondicionamiento o relleno.

1. La utilización de residuos inertes y de excavaciones procedentes de actividades de construcción y demolición en la restauración de un espacio degradado, en obras de acondicionamiento o relleno, podrá ser considerada una operación de valorización, y no una operación de eliminación de residuos en vertedero sometida al Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la operación se realice por un gestor de residuos sometido a autorización administrativa de valorización de residuos.

- b) Que el resultado de la operación sea la sustitución de recursos naturales que, en caso contrario, deberían haberse utilizado para cumplir el fin buscado en la obra de restauración, acondicionamiento o relleno.
- c) Que el órgano competente en materia ambiental de la Comunidad Autónoma de Castilla y León haya declarado, antes del inicio de la operación u operaciones de gestión de los residuos que pretendan llevarse a cabo que ésta puede considerarse una operación de valorización, así como que los residuos que se emplearán en la obra de restauración, acondicionamiento o relleno, son inertes.

2. Los requisitos establecidos en el apartado 1 de este artículo lo son sin perjuicio de la aplicación, en su caso, del Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración de espacios naturales afectados por actividades extractivas, así como toda la normativa relacionada.

3. En el caso en que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1 de este artículo, el titular de la licencia quedará exento de pagar el coste de la fianza correspondiente.

En cualquier caso, se deberá contar y hacerlo así constar en la solicitud de licencia de obra, de la correspondiente autorización para este tipo de actuación de restauración, acondicionamiento o relleno.

Artículo 13. Infracciones.

Constituirán infracción toda actuación que vulnere las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y estará sujeta a la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 14. Multas e infracciones.

Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con el régimen sancionador previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y en esta Ordenanza.

Artículo 15. Sanciones.

Las sanciones por infracciones previstas en esta Ordenanza no se podrán imponer si no en virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con el que se prevé en el marco normativo vigente.

Artículo 16. Otras medidas en caso de infracciones.

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente Ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, el Ayuntamiento de Milagros, con la finalidad de restaurar el/los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las siguientes medidas:

- a) Suspender provisionalmente los trabajos que contradigan las disposiciones de la normativa vigente.
- b) Requerir al infractor para que introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarse a las condiciones del permiso o a las prescripciones de esta Ordenanza y/o en su caso, proceder al restablecimiento del espacio degradado.
- c) Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza y en general, de la legislación vigente en la materia.
- d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados en instalaciones o cualquier otro bien de dominio público que resulte afectado.

Disposición adicional primera.

Régimen aplicable a los excedentes de excavaciones generados en obras de titularidad pública sometidas a evaluación de impacto ambiental.

Las medidas previstas en esta ordenanza, salvo lo referido en el artículo 4. 1.a), no serán aplicables a los excedentes generados en excavaciones y demoliciones de obras de titularidad pública, a los que será de aplicación lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero. Cuando dichos excedentes estuvieran contaminados por sustancias peligrosas será de aplicación la normativa específica de residuos.

Disposición final primera.

Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia de Burgos”.